

Edición
en lengua española

Comunicaciones e informaciones

<u>Número de información</u>	Sumario	Página
	I Comunicaciones	
	Comisión	
89/C 99/01	ECU.....	1
89/C 99/02	Precios medios y precios representativos de los tipos de vinos de mesa en los diferentes centros de comercialización.....	2
89/C 99/03	Tipos de conversión que deberán aplicarse en el marco de las licitaciones de alcohol.....	3
89/C 99/04	Ayudas estatales (Bélgica) (Artículos 92 a 94 del Tratado constitutivo de la Comunidad Económica Europea).....	3
89/C 99/05	Ayudas estatales (Francia) (Artículos 92 a 94 del Tratado constitutivo de la Comunidad Económica Europea).....	4
89/C 99/06	Comunicación de la Comisión con arreglo al apartado 3 del artículo 18 del Reglamento (CEE) nº 4257/88 del Consejo, del 19 de diciembre de 1988, relativo a la aplicación de preferencias arancelarias generalizadas para el año 1989 a ciertos productos industriales originarios de los países en vías de desarrollo.....	4
89/C 99/07	Decisión «Aparato científico» — Autorización de la franquicia de derechos de importación.....	5
89/C 99/08	Convocatoria de declaraciones de interés para el programa DOSES (Desarrollo de Sistemas Expertos en Estadística).....	7
89/C 99/09	Comunicaciones de la Comisión a título del artículo 115 del Tratado CEE.....	8
89/C 99/10	Licitación permanente: Reglamento (CEE) nº 570/88 de la Comisión, de 16 de febrero de 1988, relativo a la venta a precio reducido de mantequilla y a la concesión de una ayuda para la mantequilla y la mantequilla concentrada destinadas a la fabricación de productos de pastelería, de helados y otros productos alimenticios.....	8
	Tribunal de Justicia	
89/C 99/11	Sentencia del Tribunal (Sala Sexta) de 15 de marzo de 1989 en los asuntos acumulados 389 y 390/87 (petición de decisión prejudicial presentada por la Commissie van beroep studiefinanciering) G. B. C. Echternach y A. Moritz contra el Ministro neerlandés de Educación y Ciencia (<i>No discriminación — Acceso a la enseñanza — Financiación de los estudios</i>).....	9

<u>Número de información</u>	Sumario (<i>continuación</i>)	Página
89/C 99/12	Asunto 68/89: Recurso interpuesto el 6 de marzo de 1989 contra el Reino de los Países Bajos por la Comisión de las Comunidades Europeas	9
	II Actos jurídicos preparatorios	
	Comisión	
89/C 99/13	Propuesta de Reglamento (CEE) del Consejo por el que se modifica el Reglamento (CEE) nº 1418/76, por el que se establece la organización común de mercados del arroz	11
89/C 99/14	Propuesta de Directiva del Consejo por la que se modifican las Directivas 81/602/CEE y 88/164/CEE en lo relativo a la prohibición de determinadas sustancias de efecto hormonal y de sustancias de efecto tireostático	13
	III Informaciones	
	Comisión	
89/C 99/15	Modificación del anuncio de licitación para la restitución a la exportación de maíz a los países de las zonas I, II, excepto la Unión Soviética, III, excepto la Unión Soviética, IV, V, VI, VII y VIII, a la República Democrática Alemana y a las Islas Canarias	14
89/C 99/16	Modificación del anuncio de licitación para la restitución a la exportación de trigo blando a los países de las zonas I, II, excepto la Unión Soviética III, excepto la Unión Soviética IV, V, VI, VII y VIII, a la República Democrática Alemana y a las Islas Canarias	14
	Comité económico y social	
89/C 99/17	Comunicado	15
89/C 99/18	Convocatoria de concurso-oposición general CES/LA/4/89 (Jefe de División)	18

I

(Comunicaciones)

COMISIÓN

ECU (*)

19 de abril de 1989

(89/C 99/01)

Importe en moneda nacional por una unidad:

Franco belga y franco luxemburgués conv.	43,5495	Peseta española	129,176
Franco belga y franco luxemburgués fin.	43,7311	Escudo portugués	172,176
Marco alemán	2,08032	Dólar USA	1,11773
Florín holandés	2,34701	Franco suizo	1,82693
Libra esterlina	0,653261	Corona sueca	7,08640
Corona danesa	8,09739	Corona noruega	7,55585
Franco francés	7,04281	Dólar canadiense	1,32607
Lira italiana	1525,09	Chelín austriaco	14,6411
Libra irlandesa	0,780101	Marco finlandés	4,65478
Dracma griego	177,406	Yen japonés	147,630
		Dólar australiano	1,39455
		Dólar neozelandés	1,82486

La Comisión dispone de un télex con contestador automático que proporciona, por medio de una simple llamada de télex, los tipos de conversión de las principales monedas. Este servicio funciona todos los días de bolsa desde las 15.30 hasta las 13.00 del día siguiente.

El usuario debe proceder del siguiente modo:

- marcar el número de télex 23789 de Bruselas,
- indicar su número de télex,
- componer el código «cccc» que pone en funcionamiento el sistema de respuesta automática que imprime en el télex los tipos de conversión del ecu,
- no interrumpir la transmisión; el fin de la comunicación se indica mediante el código «ffff».

Observación: La Comisión dispone también de un télex con contestador automático (nº 21791) que proporciona diariamente los datos para el cálculo de los montantes compensatorios monetarios en el marco de aplicación de la política agraria común.

(*) Reglamento (CEE) nº 3180/78 del Consejo, de 18 de diciembre de 1978 (DO nº L 379 de 30. 12. 1978, p. 1), modificado por el Reglamento (CEE) nº 2626/84 (DO nº L 247 de 16. 9. 1984, p. 1).

Decisión 80/1184/CEE del Consejo, de 18 de diciembre de 1980 (Convenio de Lomé), (DO nº L 349 de 23. 12. 1980, p. 34).

Decisión nº 3334/80/CECA de la Comisión, de 19 de diciembre de 1980 (DO nº L 349 de 23. 12. 1980, p. 27).

Reglamento financiero de 16 de diciembre de 1980 referente al presupuesto general de las Comunidades Europeas (DO nº L 345 de 20. 12. 1980, p. 23).

Reglamento (CEE) nº 3308/80 del Consejo, de 16 de diciembre de 1980 (DO nº L 345 de 20. 12. 1980, p. 1).

Decisión del Consejo de Gobernadores del Banco Europeo de Inversiones, de 13 de mayo de 1981 (DO nº L 311 de 30. 10. 1981, p. 1).

Precios medios y precios representativos de los tipos de vinos de mesa en los diferentes centros de comercialización (*)

(89/C 99/02)

[Establecidos el 18 de abril de 1989, en aplicación del apartado 1 del artículo 30 del Reglamento (CEE) n° 822/87]

Centros de comercialización	ECU por % vol/hl	Centros de comercialización	ECU por % vol/hl
R I		A I	
Heraklion	Sin cotización	Atenas	Sin cotización
Patras	Sin cotización	Heraklion	Sin cotización
Requena	Sin cotización	Patras	Sin cotización (*)
Reus	Sin cotización	Alcázar de San Juan	Sin cotización
Villafranca del Bierzo	Sin cotización (*)	Almendralejo	Sin cotización
Bastia	Sin cotización	Medina del Campo	Sin cotización (*)
Béziers	2,829	Ribadavia	Sin cotización
Montpellier	2,804	Vilafranca del Penedès	Sin cotización
Narbona	2,850	Villar del Arzobispo	Sin cotización (*)
Nîmes	2,784	Villarrobledo	Sin cotización
Perpiñán	2,919	Burdeos	3,567
Asti	Sin cotización	Nantes	Sin cotización
Florenzia	2,316	Bari	2,498
Lecce	Sin cotización	Cagliari	Sin cotización
Pescara	Sin cotización	Chieti	Sin cotización
Reggio Emilia	Sin cotización	Rávena (Lugo, Faenza)	Sin cotización
Treviso	2,742	Trapani (Alcamo)	2,529
Verona (para los vinos locales)	2,864	Treviso	3,169
Precio representativo	2,821	Precio representativo	2,600
R II			ECU/hl
Heraklion	Sin cotización	A II	
Patras	Sin cotización	Rheinfalz (Oberhaardt)	Sin cotización (*)
Calatayud	Sin cotización	Rheinhessen (Hügelland)	Sin cotización (*)
Falset	Sin cotización (*)	La región vitícola del Mosela luxemburgués	Sin cotización (*)
Jumilla	Sin cotización	Precio representativo	76,236
Navalcarnero	3,825		
Requena	Sin cotización	A III	
Toro	Sin cotización	Mosel-Rheingau	
Villena	Sin cotización (*)	La región vitícola del Mosela luxemburgués	Sin cotización (*)
Bastia	Sin cotización	Precio representativo	76,236
Brignoles	Sin cotización		
Bari	2,498		
Barletta	2,498		
Cagliari	Sin cotización		
Lecce	2,742		
Taranto	Sin cotización		
Precio representativo	2,945		
	ECU/hl		
R III			
Rheinfalz-Rheinhessen (Hügelland)	Sin cotización		

(*) A partir del 1 de septiembre de 1988, a las cotizaciones españolas publicadas les será aplicado un coeficiente de 1,35, correspondiente a la relación entre los precios de orientación comunitarios y españoles, de conformidad con el Reglamento (CEE) n° 481/86, de 25 de febrero de 1986.

(*) Cotización no tomada en consideración en conformidad con el artículo 10 del Reglamento (CEE) n° 2682/77.

Tipos de conversión que deberán aplicarse en el marco de las licitaciones de alcohol

(89/C 99/03)

[Artículo 15 del Reglamento (CEE) nº 1915/86]

Moneda	= ... ECU	1 ECU = ... moneda nacional
1 Franco belga/lux.	0,0207096	48,2869
1 Corona danesa	0,111981	8,93007
1 Marco alemán	0,427144	2,34113
1 Franco francés	0,127359	7,85183
1 Libra irlandesa	1,14430	0,873900
1 Florín	0,379097	2,63785
1 Libra esterlina	1,37218	0,728766
100 Liras	0,0586634	17,0464 ⁽¹⁾
100 Dracmas	0,506768	1,97329 ⁽¹⁾
100 Pesetas	0,691069	1,44703 ⁽¹⁾
100 Escudos	0,520828	1,92002 ⁽¹⁾

⁽¹⁾ 1 ECU = 100 × ... moneda nacional.

AYUDAS ESTATALES

(Bélgica)

(Artículos 92 a 94 del Tratado constitutivo de la Comunidad Económica Europea)

(89/C 99/04)

Comunicación realizada con arreglo al apartado 2 del artículo 93 del Tratado CEE, dirigida a las partes interesadas distintas de los Estados miembros con respecto a un proyecto de ayuda que la Región Valona (Bélgica) concedió a la Société Liégeoise de Financement.

Según la información que obra en poder de la Comisión, la garantía, que el ejecutivo regional valón concedió el 3 de julio de 1986 a SLF, vino en apoyo de un crédito otorgado por este organismo a Société Liégeoise de Participation (SLP). Gracias a este crédito, SLP pudo adquirir el 51 % de OCTG, la unidad de acabado de los tubos producidos por la sociedad UTM («Tubemeuse»). La citada garantía cubre el 75 % de las pérdidas que SLP pudiera sufrir por su participación en OCTG.

Cuando, en julio de 1988, Soconord asumió el conjunto de actividades de Tubemeuse apareció una importante diferencia, tras un período de dos años, en la valoración del 51 % de las participaciones de OCTG. Ya fuera a causa de una sobrevaloración en 1986 o de una subvaloración en 1988, al parecer, se concedieron ayudas a una empresa productora de tubos de acero, perteneciente a un sector sensible por el gran exceso de capacidad mundial, que permitieron a dicha empresa continuar su actividad a pesar de lo precario de sus resultados.

La Comisión ha iniciado el procedimiento establecido en el apartado 2 del artículo 93 del Tratado CEE, en relación tanto con la garantía antes mencionada como con

las condiciones en que se llevaron a cabo las transacciones con SLP en 1986 y con Soconord en 1988. A tenor de la información de que dispone, la Comisión considera que dichas medidas no son compatibles con el mercado común, con arreglo a lo dispuesto en el apartado 1 del artículo 92 del Tratado CEE, y que no pueden acogerse a las excepciones previstas en los apartados 2 y 3 del citado artículo.

La Comisión se permite recordar la comunicación que fue publicada en el *Diario Oficial de las Comunidades Europeas* nº C 318 de 24 de noviembre de 1983, página 3, e informa a quienes pudieran beneficiarse y a quienes actualmente se benefician de las medidas mencionadas en el punto 1 de la situación incierta en que se hallan, ya que cualquier beneficiario de una ayuda concedida ilegalmente, es decir, antes de que la Comisión haya adoptado una decisión definitiva al respecto, pueden verse obligados a devolverla.

La Comisión emplaza a las partes interesadas distintas de los Estados miembros para que presenten sus comentarios sobre la medida mencionada en el punto 1, en el plazo de un mes a partir de la fecha de la presente publicación a la dirección siguiente:

Comisión de las Comunidades Europeas,
División IV-E-5,
Rue de la Loi, 200,
B-1049 Bruselas.

AYUDAS ESTATALES

(Francia)

(Artículos 92 a 94 del Tratado constitutivo de la Comunidad Económica Europea)

(89/C 99/05)

Comunicación realizada de conformidad con el apartado 2 del artículo 93 del Tratado CEE, dirigida a los interesados distintos de los Estados miembros, relativa a un régimen de ayudas a la exportación a los demás mercados comunitarios de productos de taller de fundición franceses.

El Gobierno francés tiene intención de adoptar un decreto por el que se establece una tasa parafiscal sobre los productos de taller de fundición en beneficio del centro técnico de la profesión, cuyas actividades consisten en medidas de interés común en beneficio de la totalidad de la profesión.

Una de las disposiciones de tal proyecto prevé, durante un período transitorio que termina el 31 de diciembre de 1992, una menor base impositiva de la tasa para los productos de taller de fundición exportados a los demás mercados comunitarios. Tal disposición, que introduce una distinción entre el mercado francés y los demás mercados de la Comunidad puede considerarse como una ayuda de Estado prohibida por el apartado 1 del artículo 92 del Tratado CEE.

La Comisión ha iniciado el procedimiento previsto en el apartado 2 del artículo 93 del Tratado CEE con respecto a las citadas ayudas. En base a la información de que

dispone, la Comisión considera que tales ayudas no son compatibles con el Mercado Común en virtud del apartado 1 del artículo 92 del Tratado CEE y que no pueden beneficiarse de las exenciones previstas en los apartados 2 y 3 de dicho artículo.

La Comisión recuerda los términos de su Comunicación publicada en el *Diario Oficial de las Comunidades Europeas* nº C 318 de 24 de noviembre de 1983, página 3, e informa a todos los beneficiarios actuales y potenciales de las medidas contempladas en el punto 1 del carácter suspensivo de estas, todo beneficiario de una ayuda concedida ilegalmente, es decir antes de que haya sido tomada una decisión final sobre esta, puede ser objeto de una solicitud de reembolso.

La Comisión emplaza a los interesados distintos de los Estados miembros para que le presenten sus observaciones a propósito del proyecto de ayuda contemplado anteriormente, en el plazo de un mes contado a partir de la fecha de la presente publicación, en la siguiente dirección:

Comisión de las Comunidades Europeas,
División IV-E-5,
Rue de la Loi, 200,
B-1049 Bruselas.

Comunicación de la Comisión con arreglo al apartado 3 del artículo 18 del Reglamento (CEE) nº 4257/88 del Consejo, del 19 de diciembre de 1988, relativo a la aplicación de preferencias arancelarias generalizadas para el año 1989 a ciertos productos industriales originarios de los países en vías de desarrollo.

(89/C 99/06)

En virtud del apartado 3 del artículo 18 del Reglamento (CEE) nº 4257/88 del Consejo, del 19 de diciembre de 1988 (DO nº L 375 del 31 de diciembre de 1988), la Comisión comunica que los límites máximos comunitarios abajo mencionados han sido alcanzados:

Nº de orden	Designación de la mercancía	Origen	Importe del límite máximo (ECU)
10.0430	Gelatinas y sus derivados	Brasil	700 000
10.0450	Mezclas de alquilbencenos	Brasil	1 200 000
10.0480	Sacos, bolsas de polímeros de etileno	Tailandia	4 380 000
10.0540	Otras pieles de caprino	Pakistán	2 500 000
10.0570	Artículos de viaje	India	6 000 000
10.0580	Prendas y otros complementos de cuero	Pakistán	6 000 000
10.0660	Colzados con parte superior de caucho	Indonesia	1 100 000

Decisión «Aparato científico» — Autorización de la franquicia de derechos de importación

(89/C 99/07)

Base jurídica: Reglamentos (CEE) nº 918/83 ⁽¹⁾ y (CEE) nº 2290/83 ⁽²⁾

Expediente: XXI/B/3-022/88

La Comisión, por Decisión C(89)550/1, de 22 de marzo de 1989, ha establecido que la importación del aparato denominado «Luxtron — Multichannel Fluoroptic Thermometer, Model 2000B» puede realizarse con franquicia de derechos de importación.

Dicho aparato, que es objeto de la solicitud de la República Federal de Alemania, de fecha 19 de septiembre de 1988 y encargado el 17 diciembre 1985, está destinado a utilizarse para medidas de temperatura, cuyos resultados deberán permitir pronunciarse sobre los eventuales efectos secundarios de los campos magnéticos y sobre la influencia de las altas frecuencias sobre la temperatura profunda del cuerpo humano.

Motivación

- Aparato científico
- Ausencia de producción comunitaria de aparatos de valor científico equivalente en la Comunidad en la fecha de su encargo.

Expediente: XXI/B/3-023/88

La Comisión, por Decisión C(89)550/2, de 22 de marzo de 1989, ha establecido que la importación del aparato denominado «Biomagnetic Technologies Inc. — Variable Temperature Conducting Magnetometer/Susceptometer, Model VTS 905» puede realizarse con franquicia de derechos de importación.

Dicho aparato, que es objeto de la solicitud de la República Federal de Alemania, de fecha 19 de septiembre de 1988 y encargado el 3 diciembre 1985 está destinado a utilizarse para investigar la susceptibilidad magnética y los comportamientos de magnetización de muestras débilmente magnéticas.

Motivación

- Aparato científico
- Ausencia de producción comunitaria de aparatos de valor científico equivalente en la Comunidad en la fecha de su encargo destinados al proyecto de investigación antes descrito, si bien, en un plano general, para aparatos de un valor equivalente existe una producción comunitaria por parte de la firma Cryogenics. Metrostore Building, 231 The Vale, London W3 7QS, Reino Unido.

Expediente: XXI/B/3-024/88

La Comisión, por Decisión C(89)550/3, de 22 de marzo de 1989, ha establecido que la importación del aparato denominado «Materials Development Corp. — Deep Level Spectroscopy System, Model DLS 82E» puede realizarse con franquicia de derechos de importación.

⁽¹⁾ DO nº L 105 de 23. 4. 1983, p. 1.

⁽²⁾ DO nº L 220 de 11. 8. 1983, p. 20.

Dicho aparato, que es objeto de la solicitud de la República Federal de Alemania de fecha 19 septiembre 1988, y encargado el 3 y 14 marzo 1986, está destinado a utilizarse tanto en un caso como en el otro, en el análisis de los vestigios de impureza de las células solares en los materiales nuevos y de la influencia de las impurezas o de los defectos del cristal sobre el rendimiento de las células fotovoltaicas.

Motivación

- Aparato científico
- Ausencia de producción comunitaria de aparatos de valor científico equivalente en la Comunidad en la fecha de su encargo destinados al proyecto de investigación antes descrito, si bien, en un plano general para aparatos de un valor equivalente existe una producción comunitaria por parte de la firma Biorad, 53/63 Greenhill Crescent, Watford Business Park, Watford, Hertfordshire WD1 8QS, Reino Unido.

Expediente: XXI/B/3-025/88

La Comisión, por Decisión C(89)550/4 de 22 de marzo de 1989, ha establecido que la importación del aparato denominado «Neurocom International Inc. — Equitest Moving Platform, Model 0269, with Equitest Controller, Model 7B2» puede realizarse con franquicia de derechos de importación.

Dicho aparato, que es objeto de la solicitud de la República Federal de Alemania de fecha 19 septiembre 1988 y encargado el 1 abril 1987, está destinado a utilizarse en el estudio de las perturbaciones de equilibrio y de coordinación que se produzcan en pacientes con enfermedades de los núcleos reticulados y del cerebelo.

Motivación

- Aparato científico
- Ausencia de producción comunitaria de aparatos de valor científico equivalente en la Comunidad en la fecha de su encargo.

Expediente: XXI/B/3-027/88

La Comisión, por Decisión C(89) 550/5 de 22 de marzo de 1989, ha establecido que la importación del aparato denominado «Photometrics Ltd. — CCD Cámara System, Series 200» puede realizarse con franquicia de derechos de importación.

Dicho aparato, que es objeto de la solicitud de la República Federal de Alemania de fecha 19 septiembre 1988, y encargado el 5 diciembre 1986, está destinado a utilizarse en el proyecto de investigación «Difractometría en rayos X de alta resolución» en el aspecto «Microtomografía químico-sensitiva con exposición sincrotrónica a rayos X».

Motivación

- Aparato científico
 - Ausencia de producción comunitaria de aparatos de valor científico equivalente en la Comunidad en la fecha de su encargo.
-

Convocatoria de declaraciones de interés para el programa DOSES*(Desarrollo de Sistemas Expertos en Estadística)*

(89/C 99/08)

1. Convocatoria de declaraciones de interés

La Comisión hace una llamada a las declaraciones de interés para un programa plurianual de desarrollo de sistemas expertos en estadística (DOSES). Los interesados en participar en este programa pueden ponerse en contacto por escrito con:

Office statistique des Communautés européennes
Programa DOSES — Dir. D.
Bâtiment Jean Monnet
L-2920 Luxemburgo
(o por telefax: 00 352 4301 3015)

Se les enviará la documentación necesaria para la presentación de propuestas.

Está prevista una jornada de información para los potenciales licitadores el 26 de mayo de 1989 en Luxemburgo. Todas las personas que hayan manifestado su interés por el programa DOSES recibirán a tiempo las informaciones complementarias sobre esta jornada.

2. Características generales del programa DOSES

DOSES es un programa plurianual (termina en 1992) que se propone estimular el desarrollo coordinado de sistemas expertos en estadística, a través:

- a) de consultas regulares entre los diversos medios interesados (institutos nacionales de estadística, instituciones universitarias, industria, Comunidad);
- b) de un apoyo a proyectos multinacionales de investigación y desarrollo, llevados a cabo en cooperación según orientaciones acordadas.

El objetivo consiste en mejorar la capacidad de producción y explotación de las informaciones estadísti-

cas mediante la utilización, entre otras cosas, de técnicas de tratamiento avanzado de la información.

El programa debe servir no sólo a los estadísticos sino también a los usuarios de informaciones estadísticas.

En él se prevén básicamente dos tipos de actividades:

- acciones concertadas que deberán permitir la coordinación de actividades de investigación y desarrollo en materia de asistencia a los estadísticos y a los usuarios de estadísticas en los diferentes Estados miembros;
- acciones con gastos compartidos que deberían permitir el estímulo y el apoyo de proyectos específicos llevados a cabo en cooperación dentro de la Comunidad.

Está previsto un apoyo financiero comunitario para estas diversas acciones: la contribución total es de 500 000 ecus aproximadamente para las acciones concertadas y de 3 000 000 de ecus para las acciones con gastos compartidos (para toda la duración del programa).

3. Fecha límite para la presentación de propuestas

La fecha límite para la presentación de propuestas no se ha fijado aún; dependerá de la fecha de aprobación oficial del programa por el Consejo.

Si se aprueba el programa antes de que termine mayo, la fecha límite será el *30 de junio de 1989*. Una vez aprobado el programa, se publicará en el Diario Oficial un anuncio de licitación con indicación de las fechas.

Comunicaciones de la Comisión a título del artículo 115 del Tratado CEE

(89/C 99/09)

Esta comunicación anula y sustituye la publicada en el DO nº C 68 de 18 de marzo de 1989

La Comisión, por Decisión C(89) 485, de 15 de marzo de 1989, ha autorizado a la República Francesa a excluir del tratamiento comunitario, los aparatos receptores de televisión, código NC 8528 10 40, 10 50, 10 61, 10 69, 10 71, 10 73, 10 79, 10 91, 10 98, originarios de Japón, Taiwán y de Corea del Sur, y puestos en libre práctica en los demás Estados miembros.

La Decisión será aplicable a partir del 1 de marzo de 1989 y hasta el 30 de junio de 1989.

El texto de esta Decisión puede obtenerse en la Comisión, Bruselas, tel. (02) 235 23 64, fax: (02) 235 01 20 ó 235 01 21.

La Comisión, por Decisión C(89) 675, de 14 de abril de 1989, ha autorizado a la República Italiana a excluir del tratamiento comunitario los calzados, código NC ex 6402, ex 6403, 6404, 6405; originarios de Corea del Sur, y puestos en libre práctica en los demás Estados miembros. La Decisión será aplicable después de la fecha de la presente Decisión y hasta el 31 de diciembre de 1989.

El texto de esta Decisión puede obtenerse en la Comisión, Bruselas, tel. (02) 235 23 64, fax: (02) 235 01 20 ó 235 01 21.

Licitación permanente: Reglamento (CEE) nº 570/88 de la Comisión, de 16 de febrero de 1988, relativo a la venta a precio reducido de mantequilla y a la concesión de una ayuda para la mantequilla y la mantequilla concentrada destinadas a la fabricación de productos de pastelería, de helados y otros productos alimenticios

(89/C 99/10)

*(Diario Oficial de las Comunidades Europeas nº L 55 de 1 de marzo de 1988, p. 31)***Número de licitación: 20***Decisión de la Comisión de fecha: 17 de abril de 1989**(en ECU/100 kg)*

Fórmula			A/C—D		B	
Modo de utilización			Con trazador	Sin trazador	Con trazador	Sin trazador
Precio mínimo	Mantequilla ≥ 82 %	sin transformar	—	—	—	—
		concentrada	143	—	179	—
	Mantequilla < 82 %	sin transformar	—	144	—	—
		concentrada	—	—	174	—
Garantía de transformación			200		160	
Importe máximo de la ayuda	Mantequilla ≥ 82 %		—	—	105	104
	Mantequilla < 82 %		—	—	—	—
	Mantequilla concentrada		—	—	142	—
Garantía de transformación			—	—	155	—

TRIBUNAL DE JUSTICIA

SENTENCIA DEL TRIBUNAL

(Sala Sexta)

de 15 de marzo de 1989

en los asuntos acumulados 389 y 390/87 (petición de decisión prejudicial presentada por la *Commissie van beroep studiefinanciering*) G. B. C. Echternach y A. Moritz contra el Ministro neerlandés de Educación y Ciencia ⁽¹⁾)

(No discriminación — Acceso a la enseñanza — Financiación de los estudios)

(89/C 99/11)

(Lengua de procedimiento: neerlandés)

(Traducción provisional; la traducción definitiva se publicará en la «Recopilación de la Jurisprudencia del Tribunal de Justicia»)

En los asuntos acumulados 389 y 390/87, que tienen por objeto una petición dirigida al Tribunal de Justicia de las Comunidades Europeas en aplicación del artículo 177 del Tratado CEE, por la *Commissie van beroep studiefinanciering* en los litigios pendientes ante dicho órgano jurisdiccional entre el Sr. G. B. C. Echternach, con domicilio en Voorburg, y el Ministro neerlandés de Educación y Ciencia (asunto 389/87), y entre el Sr. A. Moritz, con domicilio en Enschede, y el Ministro neerlandés de Educación y Ciencia (asunto 390/87), con el fin de obtener decisiones prejudiciales sobre la interpretación de las disposiciones del artículo 48 del Tratado CEE y del Reglamento (CEE) nº 1612/68 del Consejo, de 15 de octubre de 1968, relativo a la libre circulación de los trabajadores dentro de la Comunidad (DO nº L 257, p. 2 — EE 05/01, p. 77), el Tribunal de Justicia (Sala Sexta), integrado por los Sres.: T. Koopmans, Presidente de Sala; G. F. Mancini, C. N. Kakouris, F. A. Schockweiler y M. Díez de Velasco, Jueces; Abogado General: Sr. M. Darnon; Secretario: Sr. J. A. Pompe, Secretario adjunto, ha dictado el 15 de marzo de 1989 una sentencia cuyo fallo es el siguiente:

1. *Un nacional de un Estado miembro que ocupa, en otro Estado miembro, un empleo que se rige por un estatuto especial de Derecho internacional, como, por ejemplo, un empleo en la Agencia Espacial Europea, debe ser considerado trabajador de un Estado miembro en el sentido de los apartados 1 y 2 del artículo 48 del Tratado y se beneficia, como los miembros de su familia, de los derechos y privilegios previstos por esas disposiciones y por las del Reglamento nº 1612/68 del Consejo, de 15 de octubre de 1968, relativo a la libre circulación de los trabajadores dentro de la Comunidad, y especialmente de su artículo 12.*

(¹) DO nº C 37 de 9. 2. 1988, p. 7 y 8.

2. *Un hijo de un trabajador de un Estado miembro que ha ocupado un empleo en otro Estado miembro conserva la calidad de miembro de la familia de un trabajador, en el sentido del Reglamento nº 1612/68, cuando de familia del hijo vuelve al Estado miembro de origen y el hijo se queda en el país de acogida, incluso después de cierta interrupción, con el fin de continuar en él sus estudios que no podía proseguir en el Estado de origen.*
3. *El beneficio de los derechos que un miembro de la familia de un trabajador de un Estado miembro obtiene de las disposiciones del Derecho comunitario no puede estar subordinado a la concesión de una autorización de estancia que responda a determinados requisitos.*
4. *El artículo 12 del Reglamento nº 1612/68 del Consejo debe interpretarse en el sentido de que se refiere a cualquier forma de enseñanza, incluidos los cursos de ciencias económicas impartidos en la universidad y los estudios profesionales posteriores a la enseñanza secundaria cursados en una escuela técnica superior.*
5. *Las ayudas concedidas para cubrir los gastos de enseñanza y de mantenimiento del estudiante deben considerarse como ventajas sociales a las que los hijos de los trabajadores comunitarios tienen derecho en las mismas condiciones en que esas mismas ventajas son concedidas a los nacionales del país en el que se cursan los estudios en cuestión.*

Recurso interpuesto el 6 de marzo de 1989 contra el Reino de los Países Bajos por la Comisión de las Comunidades Europeas

(Asunto 68/89)

(89/C 99/12)

En el Tribunal de Justicia de las Comunidades Europeas se ha presentado el 6 de marzo de 1989 un recurso contra el Reino de los Países Bajos formulado por la Comisión de las Comunidades Europeas representada por A. Caeiro, Consejero Jurídico de la Comisión y B. J. Drijber, miembro del Servicio Jurídico de la Comisión, que designa como domicilio en Luxemburgo el despacho del Sr. G. Kremlis, miembro del Servicio Jurídico de la Comisión, edificio Wagner, Kirchberg.

La parte demandante solicita al Tribunal de Justicia que:

1. Declare que el Reino de los Países Bajos, al mantener y aplicar disposiciones en cuya virtud los nacionales de un Estado miembro pueden ser obligados a responder a las preguntas a los funcionarios encargados

de la vigilancia en aduanas, relativas a la finalidad y duración de su viaje y los recursos económicos de que disponen para el mismo, antes de que se les autorice la entrada en territorio neerlandés, ha incumplido las obligaciones que le incumben en virtud de la Directiva 68/360/CEE del Consejo, de 15 de octubre de 1968, sobre supresión de restricciones al desplazamiento y a la estancia de los trabajadores de los Estados miembros y de sus familias dentro de la Comunidad ⁽¹⁾, y de la Directiva 73/148/CEE del Consejo, de 21 de mayo de 1973, relativa a la supresión de las restricciones al desplazamiento y a la estancia, dentro de la Comunidad, de los nacionales de los Estados miembros en materia de establecimiento y de prestación de servicios ⁽²⁾, y en virtud del apartado 2 del artículo 5 en relación con los artículos 3 c), 48, 52 y 59 del Tratado CEE.

2. Condene en costas al Reino de los Países Bajos.

Motivos y principales alegaciones

Únicamente puede exigirse a los nacionales de los Estados miembros, con motivo de su entrada en otro Estado miembro, un documento válido de identidad (artículo 3 de las Directivas citadas en las pretensiones); cualquier otra exigencia no está permitida.

⁽¹⁾ DO nº L 257 de 19. 10. 1968, p. 13 — EE 05/01, p. 88.

⁽²⁾ DO nº L 172 de 28. 6. 1973, p. 14 — EE 06/01, p. 132.

Existe una presunción de que el nacional de un Estado miembro que se dirige a una aduana con una tarjeta de identidad o pasaporte tiene derecho a entrada y estancia.

Según el apartado 3 del artículo 4 de la Directiva 68/360 en relación con el artículo 6 de la Directiva 73/148/CEE, el nacional de un Estado miembro no está obligado a probar a las autoridades del Estado miembro de acogida que le es aplicable una de las Directivas hasta que solicita un permiso de residencia en dicho Estado miembro (después, por tanto, de la entrada).

Si las disposiciones de las Directivas 68/360/CEE y 73/148/CEE no contienen una prohibición expresa de someter a los nacionales de los Estados miembros que pretenden entrar en el territorio de un Estado miembro a exigencias que no sean la presentación de un documento de identidad, está claro, no obstante, que exigir tales requisitos es contrario al principio fundamental de la libre circulación de personas y de servicios que establece la letra c del artículo 3 del Tratado CEE, principio que constituye asimismo el fundamento de ambas Directivas. Exigir tales requisitos y, a fortiori, negar la entrada a los nacionales de los Estados miembros que rehúsan responder a dichas preguntas o que a juicio de los funcionarios encargados de la vigilancia de aduanas no llevan consigo suficiente dinero en metálico, constituye una actuación que pone en peligro la consecución de los objetivos fundamentales del Tratado y, por consiguiente, es contraria al párrafo segundo del artículo 5 del Tratado.

IMPRESO DE CANDIDATURA

Se deben responder todas las preguntas. Ponga «nada» si fuera procedente, pero no deje espacios en blanco ni ponga guiones (—) en lugar de respuestas. Rellene este impreso a máquina o en letras de imprenta con tinta NEGRA.

FOTOGRAFÍA
(reciente)
(máximo
5 cm x 5 cm)

CONCURSO CES/LA/4/89

Empleo solicitado:

Lenguas elegidas	alemán	danés	español	francés	griego	inglés	italiano	neerlandés	portugués
Pruebas obligatorias									
Pruebas facultativas									
Indicar el (los) número(s) de las pruebas en el recuadro de la lengua elegida									

1. Primer apellido: Segundo apellido: Nombre: Nombre de soltera (si ha lugar):

(Se registra la presente candidatura bajo este nombre. Sírvase mencionar el mismo apellido en cualquier correspondencia ulterior).

2. Dirección para la correspondencia: n° de teléfono:

3. Residencia permanente:

4. Lugar de nacimiento: Fecha de nacimiento: Nacionalidad de origen:

Nacionalidad actual (en caso de doble nacionalidad, indique las dos):

5. Sexo (ponga una X en el recuadro correspondiente): 6. Estado civil (ponga una X en el recuadro correspondiente):

MASCULINO FEMENINO SOLTERO(A) CASADO(A) VIUDO(A) DIVORCIADO(A) SEPARADO(A)

☐ ☐ ☐ ☐ ☐ ☐ ☐

7. ¿Tiene Ud. personas a su cargo? Sí ☐ NO ☐

En caso afirmativo, facilite los datos siguientes:

Nombre/apellido	Fecha de nacimiento	Parentesco	Nombre/apellido	Fecha de nacimiento	Parentesco
.....					
.....					
.....					
.....					
.....					

8. Situación militar (y graduación):

9. Dirección y profesión de los padres:

10. Actividad profesional del cónyuge:

11. ¿Tiene Ud. parientes o afines que trabajen en los servicios de las instituciones de las Comunidades Europeas? Sí ☐ NO ☐

En caso afirmativo, escriba sus apellidos, nombre, parentesco y la función que desempeñan:

(Rellenar a máquina o en letras de imprenta con tinta **NEGRA**)

12. Estudios:

A. Enseñanza primaria, secundaria o técnica			
Tipo de establecimiento	Estudios cursados		Certificados o diplomas obtenidos
	de	hasta	
B. Enseñanza superior			
Universidad	Estudios cursados		Diplomas y títulos obtenidos
	de	hasta	
C. Estudios post-universitarios			
Universidad o instituto	Períodos de estudios		Diplomas y títulos obtenidos
	de	hasta	

13. Trabajos importantes publicados por usted (incluya principalmente los trabajos que tengan relación con el puesto solicitado: si fuera necesario, adjunte hojas suplementarias):

14. Conocimientos lingüísticos:

Lenguas	Lengua materna	LEER			ESCRIBIR			HABLAR		
		Muy bien	Bien	Regular	Muy bien	Bien	Regular	Muy bien	Bien	Regular
Alemán										
Danés										
Español										
Francés										
Griego (moderno)										
Inglés										
Italiano										
Neerlandés										
Portugués										
Otras lenguas										

15. Conocimientos de taquimecanografía (indique velocidad por minuto, precisando si se trata de palabras, sílabas o pulsaciones):

	Alemán	Danés	Español	Francés	Griego (moderno)	Inglés	Italiano	Neerlandés	Portugués
Dactilografía									
Taquigrafía									
Estenotipia									
Tipo de máquina habitualmente utilizada: mecánica — eléctrica — tratamiento de textos (subrayar)									
Tipo de teclado habitualmente utilizado: AZERTY — QWERTY — QWERTZ — QZERTY (subrayar)									

16. Conocimientos de ofimática, microinformática e informática (precise: tipo de sistema, lenguaje o aplicación, experiencia, cursos realizados, etc.)

(Rellénese a máquina o en letras de imprenta con tinta NEGRA)

17. **EXPERIENCIA PROFESIONAL:** Empezando por su puesto actual, indique, en orden cronológico inverso, todos los puestos desempeñados (*) así como toda la experiencia profesional adquirida fuera de estas fechas que considere oportuna para valorar su historial. Use una casilla por cada empleo ocupado. Utilice hojas suplementarias si fuera necesario.

[illegible][illegible]

(1) Indicar la ciudad donde trabaja (o trabajó) en caso de que no sea la sede de la entidad citada.

(*) Durante los diez últimos años.

(Rellénese a máquina o en letras de imprenta con tinta **NEGRA**)

18. a) ¿Busca usted exclusivamente un empleo permanente?

.....

b) En el caso de que Ud. aceptase un empleo temporal, indique por cuánto tiempo y en qué período Ud. estaría libre:

.....

.....

19. Estancias importantes en el extranjero (años, países visitados, motivo de la estancia):

.....

20. ¿Se ha presentado en alguna ocasión a oposiciones o concursos convocados por las Comunidades Europeas? Sí ☐ NO ☐

.....

.....

21. Aptitudes o aficiones personales:

.....

22. Referencias: Dé el nombre y dirección de tres personas, sin relación de parentesco con Ud., que puedan responder de su moralidad y cualificaciones:

NOMBRE COMPLETO	DIRECCIÓN COMPLETA (nº de teléfono, si lo conoce)	ACTIVIDAD O PROFESIÓN (precisarla)
.....		
.....		
.....		
.....		
.....		
.....		

23. Se ruega indicar por qué medio Ud. ha tomado conocimiento del concurso:
— Por la prensa ⁽¹⁾ — por el Diario Oficial — por otros medios (subrayar)

24. Condenas y sanciones administrativas:

.....

El (la) abajo firmante declara por su honor que las informaciones suministradas son, por lo que a él (ella) se refiere, verídicas y completas. Declara por su honor reunir las condiciones siguientes:

1) Estar en plena posesión de sus derechos cívicos.

2) Estar en una situación regular en lo que respecta a las leyes de reclutamiento militar que le son aplicables.

Se compromete a suministrar, cuando le sean solicitados, los comprobantes de estado civil y demás documentos correspondientes a las anteriores declaraciones.

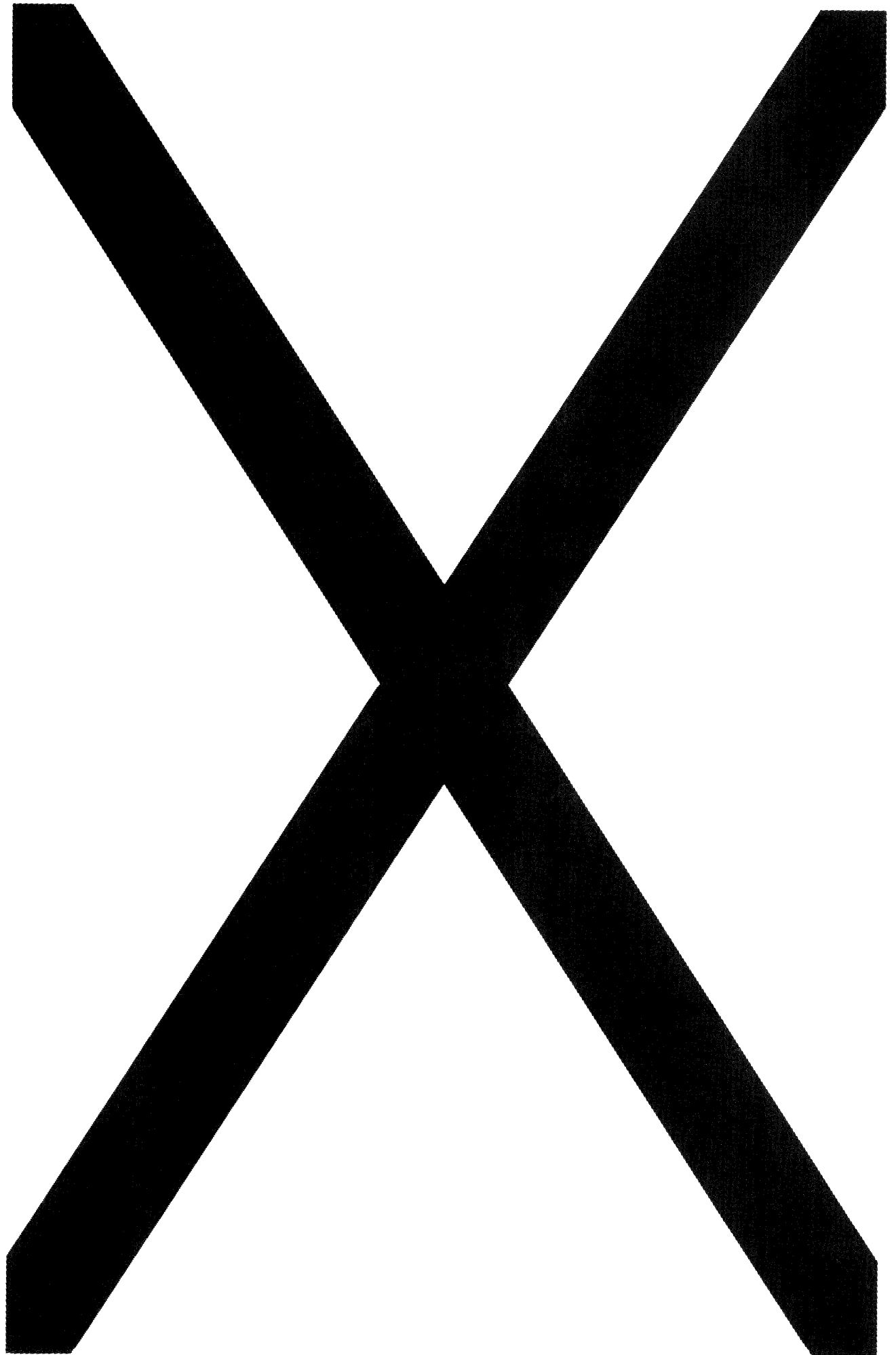
Entiende que toda declaración falsa u omisión, incluso involuntaria por su parte, puede causar la anulación de su candidatura.

Acepta someterse al examen médico reglamentario previo a la contratación.

.....
(fecha)

.....
(firma)

(1) Indicar el nombre del periódico.



**COMITÉ ECONÓMICO Y SOCIAL
DE LAS COMUNIDADES EUROPEAS**

Secretaría General
Dirección del Personal

Para ser rellenado por el candidato/a:

.....
(Nombre y apellido):

.....
(Dirección)

.....

.....

Para ser rellenado por la Administración:

Acuse de recibo del impreso de candidatura

para el concurso CES/LA/4/89

Notificación: Se recuerda que los documentos justificativos relacionados con los diplomas y títulos de estudios y con la experiencia profesional deben de ser enviados a más tardar el *22 de mayo de 1989*, con mención del número del concurso.

II

(Actos jurídicos preparatorios)

COMISIÓN

Propuesta de Reglamento (CEE) del Consejo por el que se modifica el Reglamento (CEE) nº 1418/76, por el que se establece la organización común de mercados del arroz

COM(89) 116 final

(Presentada por la Comisión el 22 de marzo de 1989)

(89/C 99/13)

EL CONSEJO DE LAS COMUNIDADES EUROPEAS,

Visto el Tratado constitutivo de la Comunidad Económica Europea y, en particular, su artículo 43,

Vista la propuesta de la Comisión,

Visto el dictamen del Parlamento Europeo,

Visto el dictamen del Comité Económico y Social,

Considerando que la clasificación del arroz ha sido modificada por el Reglamento (CEE) nº 3877/87 del Consejo ⁽¹⁾; que por consiguiente, el Anexo I del Reglamento (CEE) nº 2658/87 del Consejo de 23 de julio de 1987, relativo a la nomenclatura arancelaria y estadística y al arancel aduanero común ⁽²⁾, ha sido modificado mediante el Reglamento (CEE) nº 3174/88 de la Comisión ⁽³⁾; que, por lo tanto, resulta oportuno prever la actualización de los Códigos NC del apartado 1 del artículo 1 del Reglamento (CEE) nº 1418/76 del Consejo ⁽⁴⁾, cuya última modificación la constituye el Reglamento (CEE) nº 2229/88 ⁽⁵⁾;

Considerando que el artículo 11 bis del Reglamento (CEE) nº 1418/76 establece medidas de excepción al régimen de exacciones reguladoras previsto en el artículo 11 del citado Reglamento y, en particular, la percepción de una exacción reguladora a la importación de arroz blanqueado, consistente tan sólo en el importe de protección de la industria; que la reducción de la exacción reguladora al mero importe de protección de la industria se revela insuficiente para garantizar la competitividad de la industria arrocera de la isla de Reunión; que, por lo tanto, resulta indicado modificar el régimen de importación de arroz blanqueado en la isla de Reunión, por lo que se refiere a la percepción de la exacción reguladora;

Considerando que el régimen de las subvenciones previstas en el apartado 4 del artículo 11 bis del Reglamento (CEE) nº 1418/76 no permite controlar directamente la evolución del importe de la subvención en función de los precios o de las cotizaciones del mercado comunitario; que una fijación periódica de la subvención hará posible una mejor adaptación del importe a las exigencias del mercado comunitario, por un lado, y a las necesidades de abastecimiento del mercado de la isla de Reunión, por otro,

HA ADOPTADO EL PRESENTE REGLAMENTO:

Artículo 1

El Reglamento (CEE) nº 1418/76 quedará modificado como sigue:

1. El apartado 1 del artículo 1 se sustituirá por el texto siguiente:

«1. La organización común del mercado del arroz comprenderá un régimen de precios y de intercambios, y regulará los siguientes productos:

Código NC	Designación de la mercancía
a) 1006 10 21 1006 10 23 1006 10 25 1006 10 27 1006 10 92 1006 10 94 1006 10 96 1006 10 98	Arroz con cáscara
1006 20	Arroz descascarillado (arroz cargo o arroz pardo)
1006 30	Arroz semiblanqueado o blanqueado, incluso pulido o glaseado
b) 1006 40 00	Arroz partido
c) 1102 30 00 1102 14 00 1103 29 50	Harina de arroz Grañones y sémolas de arroz Aglomerados en forma de "pellets" de arroz
1104 19 91 1108 19 10	Copos de arroz Almidón de arroz»

⁽¹⁾ DO nº L 365 de 24. 12. 1987, p. 1.

⁽²⁾ DO nº L 256 de 7. 9. 1987, p. 1.

⁽³⁾ DO nº L 298 de 31. 10. 1988, p. 1.

⁽⁴⁾ DO nº L 166 de 25. 6. 1976, p. 1.

⁽⁵⁾ DO nº L 197 de 26. 7. 1988, p. 30.

2. El artículo 11 *bis* se sustituirá por el texto siguiente:

«Artículo 11 bis

1. El presente artículo será aplicable a los productos destinados a su consumición en el Departamento francés de Ultramar de Reunión.

2. No obstante lo dispuesto en las letras a), b), c), d) e i) del apartado 1 del artículo 11, en el Departamento francés de Ultramar de Reunión no se percibirá exacción reguladora alguna por la importación de los productos de los Códigos NC 1006 10, (a excepción del 1006 10 10), 1006 20 y 1006 40 00.

No obstante lo dispuesto en las letras e), f), g) y h) del apartado 1 del artículo 11, a la exacción reguladora que se habrá de percibir en el Departamento francés de Ultramar de Reunión por la importación de los productos del Código NC 1006 30 se le aplicará un coeficiente igual a 0,30.

4. Podrá concederse una subvención para las entregas de productos de la partida 1006, a excepción de la subpartida 1006 10 10, procedentes de los Estados miembros y destinados al Departamento francés de Ultramar de Reunión, y que se encuentren en una de las situaciones contempladas en el apartado 2 del artículo 9 del Tratado.

El importe de dicha subvención se fijará sobre la base de la diferencia existente entre las cotizaciones o los precios de los productos de que se trate en el mercado

mundial y las cotizaciones o los precios de esos mismos productos en el mercado comunitario.

La subvención se concederá a instancias del interesado.

La fijación de la subvención se llevará a cabo periódicamente, con arreglo al procedimiento previsto en el artículo 27. No obstante, y en caso de necesidad, la Comisión, a petición de un Estado miembro o por iniciativa propia, podrá, en el ínterin, modificar la subvención.

5. Las disposiciones reglamentarias sobre la financiación de la política agrícola común se aplicarán a la subvención prevista en el apartado 4.

6. Las disposiciones de aplicación del presente artículo se adoptarán con arreglo al procedimiento previsto en el artículo 27.»

Artículo 2

El presente Reglamento entrará en vigor el tercer día siguiente al de su publicación en el *Diario Oficial de las Comunidades Europeas*.

Será aplicable a partir del ...

El presente Reglamento será obligatorio en todos sus elementos y directamente aplicable en cada Estado miembro.

Propuesta de Directiva del Consejo por la que se modifican las Directivas 81/602/CEE y 88/164/CEE en lo relativo a la prohibición de determinadas sustancias de efecto hormonal y de sustancias de efecto tireostático

COM(89) 136 final

(Presentada por la Comisión el 4 de abril de 1989)

(C 89/C 99/14)

EL CONSEJO DE LAS COMUNIDADES EUROPEAS,

Visto el Tratado constitutivo de la Comunidad Económica Europea, y en particular su artículo 43,

Vista la propuesta de la Comisión,

Visto el dictamen del Parlamento Europeo,

Visto el dictamen del Comité Económico y Social,

Considerando que la Directiva 81/602/CEE del Consejo, de 31 de julio de 1981 referente a la prohibición de determinadas sustancias de efecto hormonal y de sustancias de efecto tireostático ⁽¹⁾, y la Directiva 88/146/CEE del Consejo, de 7 de marzo de 1988, por la que se prohíbe la utilización de ciertas sustancias de efecto hormonal en el sector animal ⁽²⁾, prohíben el uso de determinadas hormonas para engorde del ganado; que las Directivas citadas prevén el uso, siempre sujeto a controles estrictos, para evitar usos erróneos, de ciertas sustancias hormonales para tratamiento terapéutico, sincronización del ciclo estral, cese de gestación no deseada, mejora de la fertilidad y de la preparación de los donantes y de las receptoras para la implantación de embriones;

Considerando que, bajo ciertas condiciones climáticas, el ganado ovino desarrollado en sistemas de cría intensiva para la producción de lana y, en particular, los corderos son propensos a la enfermedad conocida como «balanoprostitis ovina», motivo de gran sufrimiento, intranquilidad y degradación del estado sanitario del animal; que el método más efectivo y más humano para prevenir y controlar esta enfermedad consiste en administrar testosterona; que la Directiva 81/602/CEE y la Directiva 88/146/CEE deben modificarse en consecuencia,

HA ADOPTADO LA PRESENTE DIRECTIVA:

Artículo 1

En el apartado 1 del artículo 4 de la Directiva 81/602/CEE se insertarán los términos «la balanoprostitis ovina», tras los términos «tratamiento terapéutico».

Artículo 2

En el artículo 7 de la Directiva 88/146/CEE, tras los términos «al final de su periodo reproductor», se insertarán los términos: «así como a ovinos que hayan sido objeto de tratamiento contra la balanoprostitis ovina,»

Artículo 3

Los Estados miembros adoptarán las disposiciones legales, relamentarias y administrativas necesarias para cumplir la presente Directiva, a más tardar el [1 de enero de 1989].

Artículo 4

Los destinatarios de la presente Directiva serán los Estados miembros.

⁽¹⁾ DO L nº 222 de 7. 8. 1981, p. 32.

⁽²⁾ DO L nº 70 de 16. 3. 1988, p. 16.

III

(Informaciones)

COMISIÓN

Modificación del anuncio de licitación para la restitución a la exportación de maíz a los países de las zonas, I, II, excepto la Unión Soviética, III, excepto la Unión Soviética, IV, V, VI, VII y VIII, a la República Democrática Alemana y a las Islas Canarias

(89/C 99/15)

(Diario Oficial de las Comunidades Europeas nº C 294 de 18 de noviembre de 1988)

En la página 19, el apartado 2 del título I «Objeto» se sustituye por el texto siguiente:

«2 La cantidad total que podrá ser objeto de fijaciones de la restitución máxima a la exportación prevista en el apartado 1 del artículo 5 del Reglamento (CEE) nº 279/75 de la Comisión ⁽¹⁾, modificado en último lugar por el Reglamento (CEE) nº 2788/86 ⁽²⁾, será de 2 000 000 de toneladas aproximadamente.»

Modificación del anuncio de licitación para la restitución a la exportación de trigo blando a los países de las zonas, I, II, excepto la Unión Soviética, III, excepto la Unión Soviética, IV, V, VI, VII y VIII, a la República Democrática Alemana y a las Islas Canarias

(89/C 99/16)

(Diario Oficial de las Comunidades Europeas nº C 205 de 6 de agosto de 1988)

Tanto en el título como en el punto III, los lugares de destino deberán leerse del modo siguiente:

Zonas I, II, III, IV, V, VI, VII y VIII, a la República Democrática Alemana y a las Islas Canarias.

COMITÉ ECONÓMICO Y SOCIAL

COMUNICADO

(89/C 99/17)

Las disposiciones del Estatuto de los funcionarios de las Comunidades y de los Anexos del mismo prevén que los concursos y oposiciones generales de selección de personal vayan precedidos por una convocatoria publicada en el *Diario Oficial de las Comunidades Europeas*.

Sólo se admitirán las candidaturas que se presenten respondiendo a la convocatoria de un concurso determinado. Las candidaturas presentadas con anterioridad a dicha convocatoria no se podrán tomar en consideración.

El impreso de candidatura deberá rellenarse a máquina de escribir o a mano, y, en este caso, con caracteres de imprenta. Es conveniente seguir las instrucciones que figuran en el mismo. Se deberá hacer referencia al número de concurso en el lugar previsto a tal fin.

DISPOSICIONES COMUNES A LOS CONCURSOS GENERALES DE SELECCIÓN DE PERSONAL CUYOS ANUNCIOS SE PUBLICAN EN EL DIARIO OFICIAL POR LAS INSTITUCIONES DE LAS COMUNIDADES EUROPEAS

I. Condiciones generales

Para poder ser nombrado para un empleo de una institución de las Comunidades Europeas, de conformidad con las disposiciones del Estatuto de los funcionarios de las Comunidades, el candidato deberá reunir las siguientes condiciones:

1. ser nacional de uno de los Estados miembros de las Comunidades ⁽¹⁾, salvo excepción acordada por la autoridad facultada para proceder a los nombramientos, y estar en pleno goce de sus derechos políticos;
2. encontrarse en una situación regular en lo que respecta a las leyes de reclutamiento militar que le son aplicables;
3. ofrecer las garantías morales requeridas para el ejercicio de sus funciones;
4. haber superado un concurso de méritos, una oposición o un concurso-oposición;
5. reunir las condiciones físicas de aptitud requeridas para el ejercicio de sus funciones;
6. tener un profundo conocimiento de uno de los idiomas oficiales de la Comunidad ⁽¹⁾ y un conocimiento satisfactorio de otro idioma oficial de la Comunidad en la medida necesaria para las funciones que haya de desempeñar.

⁽¹⁾ Los Estados miembros son la República Federal de Alemania, Bélgica, Dinamarca, España, Francia, Grecia, Irlanda, Italia, Luxemburgo, los Países Bajos, Portugal y el Reino Unido.

II. Procedimiento

De conformidad con las disposiciones del Estatuto de los funcionarios, el concurso de selección de personal se desarrollará como sigue:

1. los candidatos/as deben rellenar el acto de candidatura oficial del Comité Económico y Social;
2. a los candidatos/as se les podrá pedir, en su caso, que presenten documentos e informaciones complementarios;
3. para cada concurso se constituirá un tribunal compuesto de miembros designados por la autoridad investida del poder de nombramiento y por el Comité del personal;
4. la autoridad investida del poder de nombramiento establecerá la lista de candidatos que reúnan las condiciones enumeradas anteriormente en los puntos 1, 2 y 3 de la sección I y la remitirá al tribunal, junto con los expedientes de las candidaturas;
5. el tribunal determinará la lista de candidatos que reúnan las condiciones fijadas en el anuncio de concurso, tras examinar los expedientes;
 - en caso de oposición, todos los candidatos que figuran en la lista serán admitidos a las pruebas;
 - en caso de concurso de méritos, el tribunal, una vez que haya establecido los criterios conforme a los cuales se valorarán los méritos de los candidatos, procederá al examen de los méritos de aquellos que figuren en la lista;
 - en caso de concurso-oposición, el tribunal decidirá cuáles de los candidatos que figuran en la lista serán admitidos a las pruebas;
6. al finalizar sus deliberaciones, el tribunal establecerá la lista de los candidatos aptos para las funciones correspondientes a los puestos que se deban cubrir. Esta lista de aptitud incluirá, en la medida de lo posible, un número de candidatos al menos doble del número de puestos que se deban cubrir, y será presentada a la autoridad investida del poder de nombramiento, la cual seleccionará al (a los/las) candidato(s) (as) de la lista, al (a los/las) que nombrará para el/(los) puesto(s) vacante(s);
7. las deliberaciones del tribunal serán secretas. Este procedimiento podrá ser igualmente abierto, con miras a la constitución de una lista de reserva.

III. Presentación de las candidaturas

Se ruega a los candidatos/as que dirijan su solicitud, haciendo uso del impreso de candidatura incluido en el presente Diario Oficial, a la dirección y dentro del plazo indicado al final de cada anuncio de concurso.

Los documentos transmitidos con el acto de candidatura no podrán ser restituidos. Conviene, entonces, enviar fotocopias, preferentemente certificadas conformes, de los documentos originales. Para los títulos y diplomas, se recomienda enviar solamente la copia del que corresponda al nivel más alto de los estudios realizados.

(¹) Las lenguas oficiales de la Comunidad son el alemán, el danés, el español, el francés, el griego, el inglés, el italiano, el neerlandés y el portugués.

Para la constitución de su candidatura, los candidatos/as no podrán referirse a documentos, impresos de candidatura o informaciones ya presentados con motivo de candidaturas anteriores.

Los gastos de desplazamiento de los candidatos/as retenidos por el Jurado para participar en las pruebas o para participar en una entrevista, serán reembolsados, según las condiciones precisadas en la carta de convocatoria.

Los candidatos serán informados, en lo que concierna a cada uno, de los resultados del concurso.

IV. Período de prueba

Todos los funcionarios, a excepción de los funcionarios de los grados A 1 y A 2, deberán realizar un período de prueba y sólo podrán ser nombrados funcionarios titulares si los resultados del período de prueba fueran favorables. Este período de prueba tendrá una duración de nueve meses para los funcionarios de categoría A, del cuadro lingüístico y de la categoría B, y de seis meses para los demás funcionarios.

V. Sueldo, prestaciones y complementos, seguridad social

La remuneración comprende un sueldo de base al que pueden eventualmente añadirse asignaciones y dietas cuya naturaleza y monto serán precisadas en el caso de ofrecimiento del empleo.

El sueldo está sometido exclusivamente a un impuesto en beneficio de las Comunidades y exonerado de todo impuesto nacional.

Los funcionarios serán beneficiarios de un régimen de pensiones y de prevención de riesgos de enfermedad y accidentes.

CONVOCATORIA DE CONCURSO-OPOSICIÓN GENERAL CES/LA/4/89

(89/C 99/18)

La Secretaría General del Comité Económico y Social de las Comunidades Europeas organiza un concurso-oposición general con objeto de cubrir un puesto de

JEFE DE DIVISIÓN
DE EXPRESIÓN ESPAÑOLA
(h/m)

La carrera de Jefe de División corresponde al grado 3 del cuadro LA.

I. NATURALEZA DE LAS FUNCIONES

- organización, supervisión y control de los trabajos de la División Española de Traducción, en coordinación con el Jefe de la División de Asuntos Generales y Terminología y bajo la autoridad del Director General;
- revisión de traducciones españolas.

II. LUGAR DE DESTINO:

Bruselas.

III. REMUNERACIÓN

El sueldo base mensual se eleva a 248 755 francos belgas. En su caso, se concederá una bonificación de antigüedad en el grado con arreglo al artículo 32 del Estatuto de los Funcionarios de las Comunidades Europeas.

Si hubiere lugar, se añadirán al sueldo los subsidios y complementos previstos en el Estatuto y recogidos en el «Comunicado» que precede a la presente convocatoria.

Por otra parte, la remuneración está sometida al impuesto deducido en beneficio de las Comunidades Europeas.

IV. CONCURSO-OPOSICIÓN

El concurso-oposición se celebrará sobre la base de títulos y pruebas, de conformidad con el procedimiento descrito en el apartado II del «Comunicado» que precede a la presente convocatoria. Está abierto a los candidatos que justifiquen reunir las condiciones que establece el apartado V.

V. CONDICIONES DE ADMISIÓN

1. Condiciones generales

Los candidatos deberán reunir las condiciones que establecen las letras a), b) y c) del artículo 28 del Estatuto de los Funcionarios de las Comunidades Europeas y que se mencionan en los puntos 1, 2 y 3 del apartado I del «Comunicado» que precede a la presente convocatoria.

2. Títulos exigidos — Nivel de experiencia requerido

En la fecha límite fijada para la presentación de candidaturas, los candidatos deberán justificar:

- a) haber realizado estudios de nivel universitario sancionados por un título, por ejemplo en el ámbito lingüístico, Derecho, Ciencias Económicas y Comerciales, Sociales, Administrativas («management») o Políticas, o tener una experiencia profesional de nivel equivalente;
- b) poseer una experiencia profesional de 12 años como mínimo, seis de los cuales guarden relación con la naturaleza de las funciones (véase el apartado I).

Los candidatos deberán presentar copias de los títulos referentes a la formación universitaria (o profesional), así como de los documentos correspondientes que justifiquen la experiencia profesional (certificados de trabajo o de prácticas, copia de cartas de contratación o de contratos de trabajo, copia de las nóminas, etc.).

3. Conocimientos lingüísticos

Conocimiento perfecto de la lengua española y conocimiento de otras tres lenguas oficiales de las Comunidades Europeas (alemán, inglés, danés, francés, griego, italiano, neerlandés, portugués) con un nivel suficiente para desempeñar las funciones.

Los candidatos deberán presentar los documentos que acrediten el cumplimiento de esta condición de admisión (copia de diplomas, títulos universitarios, certificados de trabajo, etc.).

4. Límite de edad

Edad máxima: 55 años, el 22 de mayo de 1989 (haber nacido después del 21 de mayo de 1934).

Edad mínima: 35 años, el 22 de mayo de 1989 (haber nacido antes del 23 de mayo de 1954).

El límite de edad no se aplicará a los candidatos que, entre la fecha de publicación del presente Diario Oficial y el 22 de mayo de 1989 hayan estado empleados durante un período de al menos un año sin interrupción como funcionarios o agentes de las Comunidades Europeas. Para poder beneficiarse de esta excepción, deberán presentar un certificado expedido por la institución pertinente, que especifique su categoría y grado y la fecha de entrada en funciones.

El límite de edad se ampliará en los tres supuestos siguientes:

- a) en el caso de los candidatos que, a fin de poder ocuparse de un hijo menor de 16 años residente en su domicilio, hayan dejado de ejercer una actividad profesional durante al menos un año, se ampliará el límite de edad en un período equivalente al de inactividad profesional, hasta un total de un año por hijo y con un máximo de tres años;

- b) en el caso de los candidatos que hayan cumplido el servicio militar obligatorio u otro servicio obligatorio que exija su país de origen, se ampliará el límite de edad en un período equivalente al tiempo que haya durado este servicio obligatorio; no se tendrán en cuenta los períodos de servicio efectuados voluntariamente además del servicio obligatorio;
- c) los candidatos que presenten una disminución física, compatible con el ejercicio de las funciones y debidamente reconocida por las autoridades nacionales competentes, disfrutarán de una ampliación de tres años.

La acumulación de períodos de ampliación del límite de edad en los casos indicados en los puntos a), b) y c) no podrá superar los cinco años. Sólo se tendrán en cuenta las solicitudes de ampliación del límite de edad que vayan acompañadas del justificante correspondiente, a saber:

en el caso a):

un certificado que especifique el período de interrupción de la actividad profesional y una partida de nacimiento del hijo o hijos;

en el caso b):

un certificado expedido por las autoridades competentes (autoridades militares, etc.) que especifique las fechas de inicio y conclusión del servicio obligatorio;

en el caso c):

un certificado expedido por las autoridades nacionales competentes que reconozca la condición de trabajador minusválido.

VI. NATURALEZA DE LAS PRUEBAS

1. Pruebas escritas

- a) Exposición escrita en lengua española sobre un tema de carácter general, en los ámbitos económico, jurídico, político, social o cultural, a elección del candidato (duración: 2 horas)
- b) Revisión de un texto difícil traducido del francés al español (aproximadamente 50 líneas — duración: 1 hora).
- c) Revisión de un texto difícil traducido al español a partir de una segunda lengua oficial de las Comunidades — con exclusión del francés —, a elección del candidato (aproximadamente 50 líneas — duración: 1 hora).

- d) Revisión de un texto difícil traducido al español a partir de una de las lenguas oficiales de las Comunidades — con exclusión del francés y de la lengua elegida para la prueba A c) —, a elección del candidato (aproximadamente 50 líneas — duración: 1 hora).

2. Pruebas orales

- a) Entrevista con el Tribunal a fin de juzgar los conocimientos lingüísticos del candidato (duración máxima: 15 minutos).
- b) Entrevista con el fin de apreciar la cultura general del candidato, sus conocimientos específicos en relación con el puesto y sus aptitudes para desempeñar las funciones descritas en el apartado I — «Naturaleza de las funciones» (duración máxima: 30 minutos).

VII. CALIFICACIÓN DE LAS PRUEBAS

Cada una de las pruebas escritas y orales se calificará de 0 a 20 puntos. Serán eliminados aquellos candidatos que no hayan obtenido un mínimo de 10 puntos en alguna de las pruebas.

VIII. CANDIDATURAS

Los candidatos deberán cumplimentar y *firmar* el impreso de candidatura incluido en el presente número del Diario Oficial de las Comunidades Europeas y remitirlo a la Secretaría General del Comité Económico y Social, Dirección de Personal, rue Ravenstein, 2, B-1000 Bruselas.

El impreso de candidatura, acompañado de los justificantes relativos a los títulos universitarios (o a las formación profesional), a la experiencia profesional y a los conocimientos lingüísticos, deberá ser enviado, preferentemente por correo certificado, a más tardar el 22 de mayo de 1989 (dando fe el matasellos de Correos).

Los candidatos que no hayan remitido los documentos justificativos en el plazo indicado no podrán participar en el concurso-oposición. Los documentos no podrán ser restituidos a los candidatos en ningún caso. Es conveniente, pues, enviar fotocopias de los documentos originales.

Para la constitución de sus expedientes, los candidatos no podrán remitirse en ningún caso a documentos, impresos de candidatura, etc. presentados con ocasión de anteriores candidaturas.

COMMISSION DES COMMUNAUTÉS EUROPÉENNES

DE L'ÉCOLE À LA VIE ACTIVE

Europe sociale — Supplément 1/88

Ce bilan prospectif du deuxième programme d'action communautaire sur le passage des jeunes de l'école à la vie active couvre les domaines suivants:

- les défis sociaux, économiques et éducatifs auxquels le programme constituait une réponse (chapitre 1^{er});
- les solutions apportées par les 30 projets pilotes (chapitres 2 à 6);
- des orientations pour l'avenir et des propositions d'action à l'adresse des décideurs et des praticiens de l'éducation (chapitres 6 et 7).

77 pages

Langues de publication: DE, EN, FR

Numéro de catalogue: CE-NC-88-001-FR-C

ISBN: 92-825-8254-X

Prix publics au Luxembourg, taxe sur la valeur ajoutée exclue:

5,10 écus — 220 FB — 36 FF



OFFICE DES PUBLICATIONS OFFICIELLES DES COMMUNAUTÉS EUROPÉENNES
L-2985 Luxembourg